

Congreso

Nº 799



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 6-23-

1828-

1828



Año de 1828.

Nº 6—

Proyecto de Decreto sobre concesión de suertes garantidas a
Amas en las Plazas enteras en las Cortes del N. N. E. y S.
de las Cortes.

congreso 799
Ginebra

Asamblea Constitucional

En atención á q^{ue} uno de los objetos de estas sesiones actuales es el de señalar y conceder suertes gratuitas de tierras, p^{or} un tiempo determinado en toda la estension del Norte, Nord-este, y Este de la Cordillera á los q^{ue} las cultiven y beneficien de hecho con establecim^{tos} de agricultura ó ganado y tambien de aquella sobre las Llanuras del Sur, el Ejecutivo ha creído conveniente informar las causas q^{ue} lo movieron á señalar este punto p^{or} uno de la Convocatoria.

Es bien manifesto q^{ue} los terrenos todos del interior del Estado estan ocupados p^{or} la poblacion y establecim^{tos} de agricultura y ganado: que cada dia se ven mas aumentando los pobladores p^{or} sus especulaciones y labores: que al paso q^{ue} la poblacion crece, crecen tambien sus

mercaderes; y q.^l lo de terrenos utiles llama con preferen-
cia la atencion como objeto importante a los ensanches
de aquella y de la industria rural y mercantil.

Es preciso confesar, con sentim.^{to}, q.^l la parte litoral del
Estado se haya aun desierta y despoblada sino es hacia
el Sur donde se encuentran algunas pequeñas pobla-
ciones q.^l ni tienen productos de exportacion ni los ne-
cesarios p.^a su consumo, pero en aquel caso debe
estimarse la Peninsula de Suroya, la Costa de las Man-
tas y los confines de Buena q.^l apenas se tiene in-
sticia de la basta estension de terrenos y no un pleno co-
nocim.^{to} p.^a la especulacion y el trabajo.

Segun las observaciones hechas p.^a algunos prácticos
y los q.^l el Gobno. hizo p.^a si en su expedicion a S.
Juan se no presentara q.^l al Norte, Suroeste y
Este sobre la Cordillera en su base y mas alla el Esta-
do por dilatados y extensos terrenos desiertos e in-
cultos por q.^l p.^a su vegetacion y temperatura se co-
noscere q.^l son fertilis y adecuados p.^a qualesq.^a frutos
y p.^a establecim.^{to} de ganaderias, no debiendo tenerse

en menos los q^l podian al Estado aia la parte del Sur.

Considerando pues q^e estos terrenos imcultos y de-
litos, mientras lo sean son inutiliz al bien públ. y q^e
este Reportaria un progreso incalculable dandoles cultivo
y animando el animo de los empresarios, el Ejecutivo cree
muy interesante se celebre condecorando la gracia in-
diada; p^o q^l a su fin las ventajas son q^e p^o este per-
pito debe contar el Estado con palpables y de una influ-
encia motriz aia su futura suerte.

Los establecim^{tos} de agricultura y ganados en aquellos
terrenos proporcionarian sin duda el consum^{to} de Verduras
recibidas p^o los buenos caminos, auxilios y proteccion a los
trabajantes y las ideas mercantiles p^o poner en contri-
to los empresarios en distintos puntos. La extraccion de
frutos segun la posion de los establecim^{tos} tendria mas
proximidad y p^o lo mismo sera mas facil mas frecuen-
te y productiva, quando p^o otra parte aquellos serbi-
ran igualm^{te} p^o el consumo interior y aun p^o el de
las parcialidades y pueblos limitados o imcultos de otras
partes, con quienes p^o este medio se abria una comu-
nicacion estrecha q^e a p^o el Estado otra ventaja bien

forma de decaer. El extranjero con tales principios esforzara
sus especulaciones en nros. reinos y de ellas indudablemente.

Debemos tener resultado proporcional a una propension
real quando tambien se preparacion p.^a este medio con-
venientes practicos y elementos p.^a la colonizacion q.^a es
otro objeto q.^a interesa al bien del Estado.

Partiendo de estos antecedentes y con concepto a q.^a sin una
medida capaz de poner en movimiento el espíritu de es-
peculacion, nada alcanzamos en aquel sentido, el Gremio

de los freges convenientemente se diese una Ley q.^a concediese
suertes gratuitas de terreno sobre las Cortes referi-
das p.^a un tiempo de ocho o diez años con tal q.^a en
un periodo menor el empresario las hubiese poblado

con algun establecimiento y q.^a lo continuase sucesivamente,
estableciendo p.^a los de agricultura de una a tres
caballerias, y p.^a las ganaderias de seis a doce, segun
el numero, calculado de cincuenta cabezas arriba,

despues q.^a ademas pudiera ampliarse expresamente.

Quia estos establecimientos la gracia concedida en D.

3
Lito de 24 de Julio de 825, y la g.^a designa el Act.^o 24.^o
del Decreto de 19 de Mayo de 826. P. P.

Lo expuesto me ha prevenido el Excmo. infor-
mado p.^a g.^a sobre ello, se dignen resolver lo q.^o ten-
gan p.^a conveniente. San Juan Octubre 3 de 1828

A. C.

J. M. C. Calvo

Se mandaron a la Comision de Agricultura por un

S

San J. de C. 6 de 1828

Comision de Agricultura
D. C. 16 de 1828

A. C.

La Comision de agricultura encargada por el Excmo. Sober-
ano p.^a el examen del informe q.^o se le ha presentado, no considera
preciso manifestar las razones en q.^o se fun-
da por ser tan palpables en el examen del informe, asi
como las grandes ventajas q.^o alli se indican; mas si se
aparta de lo en quanto al modo, se por hacer mas su-

ella y otras la ley condicida en la caballeria de tiempo
a todo individuo q. cubriera y plantara en las lomas in-
diadas en dho. infante (indistintam^{te}) es decir qualquiera
persona con qualquiera persona por muchos ramos
siendo la pial. el anillo q. en los distintos pautados
a los trojes y q. en cada uno no se compiere en el en-
ge q. comprenda el labrador; los prepare a mas de esto con-
sidera una caballeria por cada una por de como hacen
mil y otra por cada uno de los de Capi hacen dos mil, lo
que por q. solo una persona pueda hacer el mismo
paula q. a la espada q. de la pautada de los
mercaderes y la otra por q. en cada uno con una mano
fuerza al curso en una mano, y por q. pa-
ra ser mas facil el estudio y conocimiento del Capi.
En quanto al caso de ganader prepare un caso por ciudad
y cinco por q. habian muchos pobres que no tengan
mas, sin dejar de cuidar dos a los que por de cinco
una reue, siendo tambien muy conveniente cumplir a
los establecidos la gran condicida en dho. de
14 de Julio de 24. por q. en el apuro en una ley el
ano 7.º del dho. C. 29. de Mayo de 226. y así se
prepare el proyecto a ley q. sigue, suplico por abri-
mo la pautada abiera a los suplicantes por solo cinco
años por agitando mas pronto y q. comprenda en el
Capi, segun las circunstancias actuales se hallen
libre para lo q. sigue oportuno.

La Comisionada C. As. 4.º Se comide

gratuitam. una caballeria de Armas en toda la ex-
tension inclusa de las cordilleras del N. N.E. E. y S.
del Estado a toda distancia q. cultivase y plantase en
ellas qualquiera especie de granos, q. se establecim.^{to}

Septima 2.^o Se concede otra al mismo modo a el que plantase
Cacao por cada cien pias hasta mil, y por cada docena
mas de capi hasta dos mil.

* 4.^o Igualame^{to} & con * 5.^o Igualme^{to} se concede a los criaderos de Ganado un
sede p.^o el tpo. de 6. años, algo mas por las prim.^{as} 24. mas y por las segundas 2.
Cricaciones de granos. La puesta quedara abierta a los criaderos por
mas de un año.

por el estable. 5.^o Se amplia a otro establecim.^{to} la grania concedida
antes. de 25 en suma de 45. de Julio de 1825. quedando suplen-
tado por mil el aer. 7.^o del de 22. de mayo de 26.

y de mil mas. A la Comision para haber hecho quanto crea-
ba por citio en alcance; por otra. Se mania para como expro-
pio permanc. lo mismo.

ciendo por 5. años. Su. Juri. Agosto 7. de 1828. * 4.^o de amplia-
y a los q. se por-
cionasen en los dos

1.^a Ley.

Pablo Rosas
Emilio Rodriguez

Se mania la grania
del decreto de 4.^{to}
de Julio de 1825
a todo produccion
de los establecim.
Mecidas.

2.^a Ley.

Se senalo en discusion y la ley.

* 1.^a Ley. tres
caballerias mas.

Se. Juri. Agosto 9. de 1828.

Carrasco Rosas

Asamblea Constitucional.

El Ejecutivo conseqüente a otro. Acuerdo de
15 del corte. pidiendo informe sobre la demarca-
cion q.^a debe contener la Ley q.^a la concesion gratuita
de terreno de ciento, me ha prevenido Verificarlo ex-
poniendo: Que no teniendo conocim.^{to} propio sino
en una pequenísima parte respecto del todo
ha sido necesario buscarlo en las relaciones de
los prácticos y en efecto las ha tomado sobre al-
gunos puntos pero q.^a siendo tan prolongada
la linea q.^a circunscribe aquellos terrenos desde
las fronteras q.^a la montaña de Niagrasua
siguiendo la Cordillera o Cadena de Bolaver q.^a
atrabieran el Estado lta. lo interior y continua
q.^a la montaña de Dora lta. la frontera

de Colombia, no es posible en un breve termino des-
cribir todo lo consue^{to} mercantil en tan basta ci-
tacion ni describir q^u ahora con exactitud una
linea sucesiva de demarcacion sobre uno terreno
q^u apenas se conoce su existencia en determina-
das direcciones, y cuya estension solo se calcula
imperfectam^{te}.

Por estas consideraciones quanto puede
informar q^u ahora el Ejecutivo es q^u la linea q^u
a la simple vista demarca una basta zona de
terreno adyacente al lado septentrional del Estado
de N. O. al S. E. entre el mar Atlantico, el Rio
de S. Juan y laguna de Guarema es desde
la inmediacion de Fontova sobre las riberas
de dho. lago al volcan de Oriz continuando la
linea q^u los de la Cruz, Miraballes y Tenorio a
los cerros de Tranquez, S. Mig^{uel} y Guaturo a
la montana del aguacate q^u el lado del Norte
a los volcanes de la Cota, Maiba, Centaro y

6
Jumialba à las Hermanas y montañas de Cachi
y dota en continuacion del camino lita. las sin-
mediaciones de Bonica y Jemaba y la montaña
de Sta. Clara lita. las bocas de Chiguini; y ff. la par-
te del Sur las montañas entre las playas del Ur-
talon y el Marañon y las q. corren sobre las Corta-
de las Mantas entre las bocas del río grande
de la Candelaria y del otro río grande q. conser-
van en lo interior, y finalm. la península de
Sungu y Cabo Blanco de las bocas del río de
Atacama entre el Gato à las inmediaciones de
Mar quebrado: sobre este prospecto simultaneo
el Ejecutivo solo puede añadir q. aunq. en lo
gual p. lo respectivo à la zona septentrional
puede señalarse p. linea de demarcacion la cum-
bre de la Cordillera no debe aquella alejarse de los
Pueblos pequeños mas de tres ó quatro leguas
y de los grandes de quatro à seis; y en con-
secuencia contrayendose à los puntos conocidos

hasta q. sobre el punto de la Vereda descubierta
p. la Ciudad de Atlixco pudiera señalarse des-
de las inmediaciones de Jajapan y la Hta al
Norte y N. E. hta. el río de S. Juan: p. el pun-
to de la Vereda descubierta en S. Jere desde las
inmediaciones de lo río Chico y Sta. Rosa
hta. las riberas del mismo S. Juan y el at-
lantico: p. la Vereda descubierta p. el punto
de Cot. desde las inmediaciones del río del per-
cado al hlan de Tuxialba p. Atlixco y p. los cami-
nos conocidos de Matina desde el río de Tuxial-
ba y terminos de Tuxtepec p. adelante: y
finalm^{te} p. las fronteras de Colombia desde la
boca de la montaña de Sta. Clara hta. la raya.
En quanto á los demas terminos parece el
Ejecutivo de notuar cosas sobre q. indicar
una demarcacion aneglada; mas sobre todo
espera se suba deliberar la Legislatura lo q.
estime conducente al mayor bien y prosperidad

5
Del Estado como es propio de su soberanía y pa-
triotismo, con concepto a q.^a si la munificencia de
la Legislatura con una mano beneficia no alien-
ta y protege el espíritu de especulación y de em-
presa en el objeto propuesto no solo perman-
serían inútiles tan bastos terrenos p.^a el Estado,
pero ni llegarían a conocerse p.^a algunos siglos
p.^a el beneficio de la prosperidad al modo q.^e
parece haber estado ocultos como los tesoros del
Aguate en los q.^e no han precedido. San José
Octubre 23 de 1829

A. C.

J. M. de la Cruz